

Radicación: 760014003012-2020-00374-00.
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA /
GARANTIA REAL
Demandante: CREDILATINA S.A.S.
Demandado: JEAN CARLO LOPEZ MEDINA,
JUAN CARLOS LOPEZ NIETO.

AUTO No. 0712.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por CREDILATINA S.A.S, con Nit.: 900.809.206-9, a través de apoderado Judicial, contra Jean Carlo López Medina con C.C.: 1.143.878.495 y Juan Carlos López Nieto con C.C.: 94.515.205; del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y el Código General del Proceso, se observan las siguientes falencias:

- El poder otorgado al apoderado, no está remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil.

- Las normas citadas en el acápite de fundamentos de derecho no se encuentran acordes con el proceso que se pretende iniciar, por lo que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 Numeral 8° del Código General del Proceso.

- No se aporta certificado de existencia y representación legal, de CREDILATINA S.A.S, con Nit.: 900.809.206-9; de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

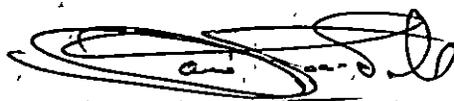
Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

En estado de
notifiqué a

Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
SEPT 22 2020
de ley anterior